Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-0004932-MB-2010//3288-HCD-2012 – DESPACHO N° 14 – COMISIÓN DE: **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

VISTO

El Expediente Nº 4011-0004932-MB-2010//3288-HCD-2012, Ref. a: Aprobación Plano para Construcción de Barrio Cerrado en la Localidad de Guillermo Enrique Hudson; y

CONSIDERANDO

Que el Expediente N° 4011-0004932-MB-2010//3288-HCD-2012 iniciado por el Sr. Víctor Manuel Blanco, en carácter de Presidente de la Firma ABRISUR S.A., quien lleva adelante el emprendimiento urbanístico a implementarse en los predios designados Catastralmente como Circunscripción VI, Sección N, Fracción I, Parcelas 3b, 3c, 3d, 3f, 3g, 3h, 3k, 3m y 3n, de la Localidad de Hudson, donde solicitan adquirir la calle 137, en el tramo comprendido entre las calles 80 a 83;

Que lo requerido por el peticionante, surge de su intención de concretar el proyecto de creación del emprendimiento proyectado;

Que el proyecto inmobiliario planteado, estaría ubicado en las parcelas designadas Catastralmente como: Circunscripción VI, Sección N, Fracción I, Parcelas 3b, 3c, 3d, 3f, 3g, 3h, 3k, 3m y 3n de la Localidad de Guillermo Enrique Hudson del Partido de Berazategui;

Que de los inmuebles supra citados, las parcelas "3c" y "3d" se encuentran separadas por la calle 137 en el tramo comprendido entre las calles 80 y 83, tramo que debería ser desafectado como tal, y cedido a los interesados, a fin de que sea posible la concreción del nuevo proyecto planteado;

Que de los informes de la Subsecretaria de Catastro Técnico –Cercos y Aceras- y de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda que lucen a fs. 81 y 84 respectivamente, surge que el proyecto presentado no interfiere ni afecta la Trama Urbana;

Que las calles constituyen, de acuerdo al Decreto Ley 9.533/80, Bienes de Dominio Público Municipal (Artículo1°), dichos bienes requieren, en forma previa a su transmisión o venta, la desafectación del carácter de Bienes Públicos, tal como lo contempla el Artículo N° 9 del mismo Cuerpo Normativo; transformándose así en Bienes de Dominio Privado, cuya venta exige el Artículo N° 7, de la mencionada norma, al establecer: "Las Municipalidades deberán disponer la venta de aquellos Inmuebles de su Dominio Privado, que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines Estatales…"; en igual sentido, el mismo cuerpo legal establece en su Artículo N° 25: "podrá efectuarse la enajenación en forma directa, …cuando: …C) se trate de fracciones fiscales, de cualquier origen, que resulten inadecuadas por sus características para su utilización independiente y soliciten la compra un propietario lindero…";

Que la enajenación antes mencionada solo será posible una vez que se practique la tasación oficial del inmueble en cuestión, motivo por el cual efectuada la desafectación del mismo, éste permanecerá en el dominio privado del Estado Municipal;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la pretendida desafectación del carácter público que posee el inmueble, objeto de la presente Ordenanza, posibilitará la continuidad de la prefactibilidad en trámite;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4657

ARTICULO 1°: DESAFECTASE del carácter que posee actualmente la fracción denominada Calle …….. 137 en el tramo comprendido entre las calles 80 a 83, de la Localidad de Guillermo Enrique Hudson, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: La firma garantizará a los organismos públicos, en el ejercicio de su poder de policía, ……. y a las empresas prestadoras de servicios públicos en el ejercicio de su función, tengan libre acceso a las vías de circulación internas y al control sobre los servicios comunes del emprendimiento.-

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido ……. ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de Mayo de 2012.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **HUGO FERNANDEZ**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f